Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, Veintisiete de octubre de 2015.

Vistos los autos: "Recurso por salto de instancia deducido por Mario Enzo Cabral en la causa Cabral, Mario Enzo s/ oficialización de candidatura", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario por salto de instancia no se ha planteado en una causa de la competencia federal (art. 257 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, según ley 26.790; causas CSJ 630/2013 (49-R)/CS1 "Rached, Emilio Alberto y otro s/ interponen recurso por salto de instancia en autos 'Bravo, Aldo Adolfo y otros c/ Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero y otro s/ acción meramente declarativa de certeza'"; CSJ 699/2013 (49-L)/CS1 "Las Delicias S.A. c/ Carballo, Liliana Graciela s/ abreviado - cobro en pesos" y CSJ 173/2014 (50-D)/CS1 "Decreto de Poder Ejecutivo n° 589 del 6 de marzo de 2014 s/ recurso", sentencias del 1° de octubre de 2013,

-//-

-//- del 26 de marzo de 2014 y del 1° de julio de 2014, respectivamente).

Por ello, se desestima la presentación efectuada. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso por salto de instancia interpuesto por el **Dr. Mario Enzo Cabral, por derecho propio.**

Tribunal de origen: **Juzgado Civil y Comercial n° 6 de Primera Instancia de la Ciudad de Corrientes Capital.**